Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 163

San Isidro, 13 MAYO 2005

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El recurso de apelación contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2005-CE/MSI interpuesto por G & N ROJAS S.A. debidamente representada por su Gerente General, señor Guillermo Rojas Hernández, con domicilio real y procesal en Casilla 1650 del Colegio de Abogados de Lima (4° Piso – Palacio de Justicia) y la siguiente dirección de correo electrónico **mperleche@gynrojas.com** y **avalqui@gynrojas.com**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07.ABR.2005, Gerencia Municipal aprobó el expediente de contratación para la adquisición de neumáticos y cámaras para la Municipalidad de San Isidro, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2005-09-GM/MSI de fecha 08.ABR.2005 se designó al Comité Especial encargado de llevar a cabo la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2005-CE/MSI para la adquisición de neumáticos y cámaras para la Municipalidad de San Isidro;

Que, con fecha 08.ABR.2005, Gerencia Municipal aprobó las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2005-CE/MSI para la adquisición de neumáticos y cámaras para la Municipalidad de San Isidro;

Que, de acuerdo con el calendario del proceso de selección, los adquirientes de Bases formularon consultas y aclaraciones a las mismas, las que fueron absueltas de acuerdo a Ley, quedando integradas las Bases el día 19.ABR.2005;

Que, el 22.ABR.2005 se llevó a cabo el acto privado de presentación de propuestas, habiéndose presentado las siguientes empresas: CASOLI S.A.C., G & N ROJAS S.A., AMEGA EIRL, TECNICENTRO AUTOMOTRIZ LA REAL S.A.C, y PALMISERVICES EIRL;

Que, el 26.ABR.2005 el Comité Especial otorgó la Buena Pro a la empresa CASOLI S.A.C., por ser la propuesta más favorable para la Municipalidad de San Isidro;

Que, el Comité Especial notificó a todos los postores los resultados del mencionado proceso de selección de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 163

Que, con fecha 03.MAY.2005, la empresa G & N ROJAS S.A. interpone recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro de fecha 26.ABR.2005 en la Adjudicación Directa Selectiva Nº 008-2005-CE/MSI, del cual se corre traslado a la empresa CASOLI S.A.C., no habiendo sido absuelto en el plazo establecido en el artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad que convocó al proceso, previo informe técnico legal sustentatorio que en ningún caso podrá ser emitido por quienes integraron el Comité Especial, conforme lo establece el artículo 54º del TUO de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 083-2004-PCM;

Que, del recurso de apelación interpuesto se pueden determinar los siguientes puntos controvertidos: a) En la evaluación técnica de la propuesta de la impugnante, rubro "Experiencia del Postor", se le reconoció de la "Relación de facturas" por un total de S/ 310,657.95, sólo el monto de facturación por S/ 119,083.54. La impugnante argumenta que todas las facturas debieron considerarse canceladas por cuanto algunas fueron cancelaron con letras o cheques diferidos, por lo cual debe otorgársele 20 y no 9.53 puntos en este rubro; y, b) No se consideró los Certificados de Calidad ISO 9000 e ISO 14000 de la impugnante que avalan el 71% de los productos ofertados que son fabricados en el Perú y el Certificado de Garantía Goodyear International, válido por 5 años, que avalan el 29 % de los productos fabricados en el exterior. Por consiguiente, la impugnante señala que le corresponden los 5 puntos por haber acreditado certificación;

Que, mediante Informe Nº 035-2005-10.1-SGL/MSI, la Subgerencia de Logística efectúa el análisis técnico de las cuestiones controvertidas señalando: a) Respecto al primer punto controvertido, entre los "Documentos de Presentación Facultativa" previstos en el Capítulo IV, numeral 4.1, subnumeral 2, de las Bases Integradas del presente proceso de selección, se estableció la presentación de copias de *"comprobantes de pago* ***cancelados*** *(...) que acrediten ventas de bienes similares a lo requerido"*. En este contexto, en la evaluación respectiva de documentos se observó que en algunos comprobantes de pago presentados por la impugnante no se acreditaba su cancelación, por lo que no cumplían con el requisito establecido en las Bases, en consecuencia, la asignación del puntaje es correcta; y, b) En referencia al segundo punto controvertido se debe señalar que en la Propuesta Técnica, la impugnante ofertó neumáticos fabricados en Brasil, Chile, EEUU y Perú, lo que le obligaba a presentar los Certificados de Calidad ISO 9000 e ISO 14000 de las fábricas de los cuatro países, habiendo presentado sólo los certificados correspondientes a la fábrica del Perú, en consecuencia, el puntaje asignado para dicho criterio también es conforme;

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Gerencia de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Secretaría General

Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 163

Que, de acuerdo con el análisis efectuado, la calificación de la propuesta técnica de la impugnante se ha ajustado a las Bases Administrativas, al TUO de la Ley N° 26850 y su Reglamento, por lo que, de conformidad con el artículo 160°, numeral 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por G & N ROJAS S.A. contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2005-CE/MSI;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 54° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la resolución que resuelve la apelación deberá ser puesta en conocimiento del CONSUCODE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, y que en el caso de Adjudicaciones Directas, la vía administrativa se agota con la resolución expresa del Titular de la Entidad que resuelve el recurso de apelación;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° **045** -2005-10-GAJ/MSI;

Y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa G & N ROJAS S.A. contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 26.ABR.2005, en la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2005-CE/MSI, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento del CONSUCODE la presente resolución dentro de los cinco (05) días hábiles de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a través de su publicación en el SEACE - CONSUCODE dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

ANTONIO UCCELLI RODRIGUEZ
TENIENTE ALCALDE
ENCARGADO DESPACHO ALCALDIA